



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN MIGUEL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL  
PROVINCIA DE LIMA

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO DEL  
04 DE FEBRERO DEL 2019  
PRESIDIDA POR EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL  
JUAN JOSE GUEVARA BONILLA  
ACTA N° 003 - 2019

En San Miguel, siendo las once horas del día lunes 04 de febrero del año dos mil diecinueve, en las instalaciones de la Sala de Directorio del Palacio Municipal, bajo la Presidencia del Alcalde, **Juan José Guevara Bonilla**, se reunió el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Miguel, para celebrar la sesión ordinaria convocada para la fecha.

En la citada sesión asistieron los señores regidores: Eduardo Javier Bless Cabrejas, César Santa Cruz Julca, Eva Amelia Roca Rodríguez, Juana Melania Márquez Peirano de Elías, Lisane Alexandra Paniccia Nuñuvero, Marcos Enrique Cabrera Porras, Ethel Luciana Salas Castillo, Flora María Geldres Montoya, Jaime Alfonso Lezama Carreño, Aurea Teresa Arana Gonzáles de Pajares y Víctor Alfonso Cabanillas Alhuay.

Asimismo, asistió la señora Katherine del Pilar Choy Lisung, en su calidad de Secretaria General de la Municipalidad Distrital de San Miguel.

Del mismo modo, fueron convocados y se contó con la presencia de los funcionarios: Jesús Herminia Velazco Zubieta, Gerenta Municipal, Karin Noemí García Juárez, Procuradora Pública Municipal, Jorge Astete Peñaranda, Gerente de Asuntos Jurídicos Y Rafael Elías Pacheco, Gerente de Administración y Finanzas.

ESTACION DE LECTURA Y APROBACION DEL ACTA

No habiendo Actas para aprobación, el señor alcalde **Juan José Guevara Bonilla**, dispuso que se continúe con la Estación de Informes y Pedidos:



*[Handwritten signatures of the council members and the mayor]*



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN MIGUEL**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL  
PROVINCIA DE LIMA

**ESTACIÓN DE INFORMES Y PEDIDOS**

No habiendo informes ni pedidos, el señor alcalde, **Juan José Guevara Bonilla**, pasa a la siguiente estación.

**ESTACIÓN DE DESPACHO**

No habiendo despacho, por tratarse de una sesión extraordinaria el señor alcalde **Juan José Guevara Bonilla**, procede a dar cuenta con el punto único de agenda, cediéndole la palabra a la señora Secretaria General Katherine Choy Lisung:

1. Aprobar la contratación directa de combustible por situación de desabastecimiento.

**ESTACIÓN DE ORDEN DEL DÍA**

1. APROBAR LA CONTRATACION DIRECTA DE COMBUSTIBLE POR SITUACION DE DESABASTECIMIENTO.

El señor alcalde, **Juan José Guevara Bonilla**, le concede el uso de la palabra al señor **Rafael Elías Pacheco**, Gerente de Administración y Finanzas, quien pasa a exponer los motivos por los cuales es necesario aprobar la contratación directa de combustible por situación de desabastecimiento, basándose en los informes:



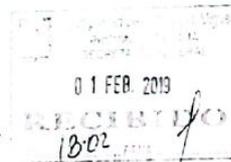


**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN MIGUEL**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL  
PROVINCIA DE LIMA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL  
PROVINCIA DE LIMA



**MEMORANDO N° 244 -2018-GM/MDSM**

**A :** Katherine Del Pilar Choy Lisung  
Secretaria General.

**ASUNTO :** Contratación Directa de Combustible por Situación de Desabastecimiento.

**REF. :** Informe N° 14-2019-GAJ/MDSM

**FECHA :** San Miguel, 01 de febrero de 2019

Me dirijo a usted, en atención al informe N° 07-2019-GPP/MDSM por el cual la Gerencia de Asuntos Jurídicos emite opinión sobre la "Contratación Directa de Combustible por Situación de Desabastecimiento" en tal sentido, se corre traslado de la documentación descrita, en treinta y seis (36) folios, a fin de proseguir con el trámite correspondiente.

Atentamente,

  
Abog. JESÚS H. VELAZCO ZUBIETA  
GERENTE MUNICIPAL



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN MIGUEL**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL  
PROVINCIA DE LIMA

Municipalidad Distrital de San Miguel  
Gerencia de Asuntos Jurídicos  
Informe Legal

"Año contra de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**INFORME N° 14-2019-GAJ/MDSM**

**A :** JESÚS HERMINIA VELAZCO ZUBIETA  
Gerente Municipal

**DE :** JORGE ESTUARDO ASTETE PEÑARANDA  
Gerente de Asuntos Jurídicos

**ASUNTO :** Contratación Directa de Combustible por Situación de  
Desabastecimiento

**REF :** Memorando N° 014-2019-GAF/MDSM

**FECHA :** San Miguel, 31 de enero de 2019



Me dirija a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual, solicita se emita opinión legal respecto de la Contratación Directa de Combustible (Diesel B5 S-50), por situación de desabastecimiento, al haberse declarado desierto el Proceso de Subasta Inversa Electrónica N° 003-2018-CS/MDSM<sup>1</sup>.

**I. ANTECEDENTES:**

1. Con fecha 24 de octubre de 2017, la Municipalidad Distrital de San Miguel (MDSM) y la empresa Inversiones Uchiyama S.R.L., suscribieron el Contrato N° 019-2017, derivado del Proceso de Subasta Inversa Electrónica N° 002-2017-CS-MDSM, para la adquisición de suministro de combustible para la flota vehicular de la Municipalidad Distrital de San Miguel, teniendo un plazo de ejecución de 365 días.

Con fecha 26 de octubre de 2018, se convocó el Proceso de Subasta Inversa Electrónica N° 003-2018-MDSM, para la adquisición de suministro de combustible para la flota vehicular de la Municipalidad Distrital de San Miguel (365 días).

Con fecha 26 de octubre de 2018, en tanto concluyera el proceso para la adquisición de suministro de combustible para la flota vehicular de la Municipalidad Distrital de San Miguel y entrara en vigencia el contrato derivado del mismo, se realizó la contratación complementaria del servicio antes mencionado, por el monto de S/. 315,000.00 (Trescientos quince mil con 00/100 Soles).

4. Con fecha 23 de noviembre de 2018, la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial emitió el Informe N° 650-2018-SGLCP-GAF/MDSM, donde señala que con fecha 26 de octubre de 2018, se realizó la primera convocatoria del Proceso de Subasta Inversa Electrónica N° 003-2018-CS/MDSM, el mismo que fue declarado desierto al no haberse contado con dos ofertas válidas, al únicamente haberse inscrito la empresa Inversiones Uchiyama S.R.L.

En el mismo, en la siguiente convocatoria el citado proceso fue declarado desierto al no haberse recibido ofertas, de acuerdo a la revisión del Registro de Participante en el SEACE, constituyendo ello, una situación extraordinaria e imprevisible, y al encontrarse próxima la conclusión del contrato por el que se viene brindando el suministro de combustible para la flota vehicular de la Municipalidad Distrital de San Miguel, resulta necesario la contratación de dicho servicio mediante contratación directa por

<sup>1</sup> Para la adquisición de suministro de combustible para la flota vehicular de la Municipalidad Distrital de San Miguel<sup>1</sup>.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN MIGUEL**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL**  
PROVINCIA DE LIMA

Municipalidad Distrital de San Miguel  
Gerencia de Asuntos Jurídicos  
Informe Legal

"Año contra de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

la causal de situación de desabastecimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>2</sup>.

6. Finalmente, mediante Informe N° 14-2019-GAF/MDSM, de fecha 31 de enero de 2019, la Gerencia de Administración y Finanzas remite a este Órgano Asesor, el Informe N° 48-2019-SGL-GAF/MDSM<sup>3</sup>, solicitando se emita opinión legal respecto de la procedencia de la Contratación Directa por Situación de Desabastecimiento, devenido del Proceso de Subasta Inversa Electrónica para la contratación que fue declarado desierto, del bien antes mencionado.

**II. MARCO LEGAL:**

1. Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.
2. Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
3. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
4. Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Miguel, aprobado mediante Ordenanza N° 279/MDSM, de fecha 18 de febrero de 2015, y sus modificatorias.

**III. CON RESPECTO A LA COMPETENCIA DE LA GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 30° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Miguel, es función de la Gerencia de Asuntos Jurídicos brindar asesoramiento especializado en asuntos de carácter legal a los órganos de gobierno y unidades orgánicas de la municipalidad.



- IV. ANÁLISIS:**
- el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, "Ley"), establece que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o implique a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.
2. Por su parte, el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, el "Reglamento"), precisa que la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.
3. Con relación a la situación de desabastecimiento, descrita en los artículos antes citados, la Comisión Técnica Normativa del OSCE ha emitido la Opinión N° 175-2018/DTN, manifestando lo siguiente:

"2.1.1. Al respecto, es oportuno señalar que la normativa de contrataciones del Estado establece los supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley, y constituyen los causales de contratación directa.

<sup>2</sup> De conformidad con lo señalado en el Informe N° 48-2019-SGL-GAF/MDSM.  
<sup>3</sup> De fecha 31 de enero de 2019.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL  
PROVINCIA DE LIMA

Municipalidad Distrital de San Miguel  
Gerencia de Asuntos Jurídicos  
Informe Legal



"Año contra de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Entre estas causales, se encuentra la del literal c) del referido artículo 27 de la Ley, en virtud de la cual se puede contratar directamente. "Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones".

Por su parte, el numeral 3 del artículo 85 del Reglamento establece que a efectos de contratar directamente con un proveedor en virtud de la causal de situación de desabastecimiento, "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultorio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo."

De conformidad con las disposiciones citadas, para que se configure la causal de contratación directa denominada "situación de desabastecimiento" deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: (I) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (II) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Respecto al primer elemento, debe indicarse que por "extraordinario" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común<sup>4</sup> y por "imprevisible" se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto<sup>5</sup>. En esa medida, esta causal se configura ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieran ser previstos.

El segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad.

De esta manera, corresponde a cada Entidad determinar la forma en que deberá efectuar una contratación, evaluando si esta se enmarca dentro de una de las causales de contratación directa, para lo cual debe tener en consideración que el desabastecimiento se configura ante la ausencia o privación de un bien o servicio debido a una causa extraordinaria e imprevisible, y siempre que dicha ausencia evite que la Entidad cumpla con la función o actividad que le ha sido encomendada.

2.1.2 Ahora bien el mismo artículo 85 precisa que "Dicha situación [de desabastecimiento] faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda." (El resultado es agregado).

Según lo indicado en dicha disposición, cuando una Entidad apruebe una contratación directa bajo la causal de situación de desabastecimiento, debe limitarse a contratar lo estrictamente necesario para superar la circunstancia coyuntural que atraviesa.

En ese sentido, puede evidenciarse que la normativa de contrataciones del Estado contempla dicha contratación directa como una medida de carácter provisional que debe ser complementada a través de la convocatoria del procedimiento de selección respectivo que cubra por completo la necesidad que se haya generado. No obstante, pueden presentarse situaciones

<sup>4</sup> De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, la primera acepción de "extraordinario, rias" es "Fuera del orden o regla natural o común."

[http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=extraordinario](http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=extraordinario).

<sup>5</sup> De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, la acepción de "imprevisible" es "Que no se puede prever."

[http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=imprevisible](http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=imprevisible).





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN MIGUEL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL  
PROVINCIA DE LIMA

Municipalidad Distrital de San Miguel  
Gerencia de Asuntos Jurídicos  
Informe Legal



"Año contra de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

donde tal necesidad se agote con la realización de la contratación directa, ante la cual sería innecesario convocar un procedimiento de selección.

Por tanto, en aquellos casos donde la realización de la contratación directa prevista en el literal c) del artículo 27 de la Ley agota la necesidad de la Entidad, no resultará necesario que se lleve a cabo un procedimiento de selección; dicha circunstancia deberá encontrarse debidamente sustentada a través de los informes técnico y legal correspondientes.

De esta manera, corresponde a cada Entidad evaluar si ante una situación o hecho en particular se configura la causal de contratación directa por situación de desabastecimiento y cuáles serán los alcances de dicha contratación, según lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento. Asimismo, deberán observarse las disposiciones establecidas en los artículos 86 y 87 del Reglamento para su aprobación y procedimiento, respectivamente".

4. Asimismo, a través de la Opinión N° 213-2017/DTN, de fecha 02 de octubre de 2017, la Dirección Técnica Normativa de la OSCE ha emitido opinión, señalando que:

"[...] En esa línea, el numeral 3 del artículo 85 del Reglamento establece que, "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo."//Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda." (El resaltado es agregado).



Así también, el artículo citado en el párrafo anterior realiza una precisión de aquellas circunstancias que no pueden ser invocadas como situación de desabastecimiento:

No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:

- Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.
- Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la contratación directa.
- Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la contratación directa.
- Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.
- En vía de regularización." (El resaltado es agregado).

Por su parte, el artículo 44 del Reglamento señala que un procedimiento de selección queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la subasta inversa electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos ofertas válidas.

Asimismo, el referido artículo, en su numeral 44.2, menciona que "Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, debe emitir un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente", precisándose en el siguiente



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA

Municipalidad Distrital de San Miguel
Gerencia de Asuntos Jurídicos
Informe Legal



"Año contra de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

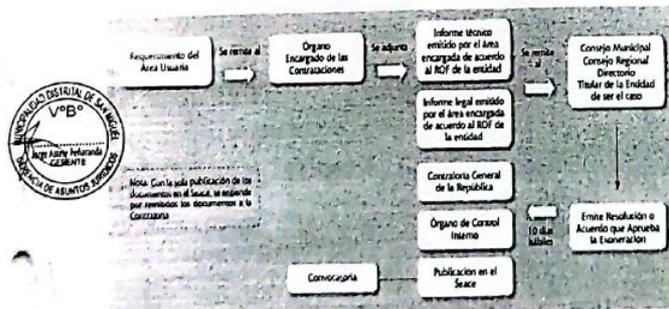
numeral que cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el mismo procedimiento de selección, salvo el caso de Licitación Pública (sin modalidad) y Concurso Público en cuyo caso la siguiente convocatoria se realiza mediante una Adjudicación Simplificada.

La declaración de desierto de un procedimiento de selección, por sí sola, no habilita a la Entidad a contratar de manera directa bajo la causal de situación de desabastecimiento, sino que la Entidad deberá efectuar un análisis del caso en concreto a efectos de determinar si concurren situaciones que configuran el supuesto previsto para la procedencia de la contratación directa, bajo responsabilidad.

Es responsabilidad de la Entidad identificar si se encuentra inmersa en una situación de desabastecimiento, verificando la existencia de los elementos para su configuración y aquellas consideraciones que establece la normativa de contrataciones del Estado para tal efecto.

La aprobación de una contratación directa por situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, cuya conducta hubiese originado la presencia de la configuración de dicha causal (...).

5. En ese sentido, con la finalidad de explicar de mejor manera el procedimiento para efectuar una compra directa por causal de desabastecimiento, acompañamos el siguiente cuadro:



6. En el presente caso, de lo expuesto en el Informe N° 48-2019-SGL-GAF/MDSM, se aprecia que:

- a) Con fecha 12 de noviembre de 2018, se declaró desierto la Subasta Inversa Presencial N° 003-2018-CS/MDSM para la adquisición de suministro de combustible para la flota vehicular de la Municipalidad Distrital de San Miguel (Diésel B5 S-50) por 365 días, al no haberse contado con dos ofertas válidas en dicho proceso de selección.
b) Ante la declaratoria de desierto de la Subasta Inversa Presencial N° 003-2018-CS/MDSM para la adquisición de suministro de combustible para la flota vehicular de la MDSM, se procedió con la segunda convocatoria, siendo declarado desierto con fecha 07 de enero de 2019, esto en razón que no se presentaron propuestas en dicho proceso de selección.

http://www.aempresarial.com/servicios/revista/24\_37\_MWDNQPFXIEGKXKFXPSVYVWHYMIEDTTU8QYOGNUEKXLVKIAFFQX.pdf



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN MIGUEL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL  
PROVINCIA DE LIMA

Municipalidad Distrital de San Miguel  
Gerencia de Asuntos Jurídicos  
Informe Legal

"Año contra de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- c) Cabe precisar que la segunda declaratoria de desierto de la Subasta Inversa Presencial N° 003-2018-CS/MDSM, se produjo el día 07 de enero de 2019, esto es, ocho (08) días antes de la conclusión del contrato complementario, que habría culminado el 15 de enero de 2019, de acuerdo a lo establecido por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, en el Informe N° 48-2019-SGL-GAF/MDSM.
7. De acuerdo a lo mencionado la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, a través del Informe N° 48-2019-SGL-GAF/MDSM, sustenta la contratación directa por desabastecimiento, de suministro de combustible para la flota vehicular de la Municipalidad Distrital de San Miguel en base a lo siguiente:
- a) Al respecto, cabe señalar que la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitiva, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley, y constituyen las causales de contratación directa.
  - b) Entre dichas causales, se encuentra el supuesto delimitado en el literal c) del artículo 27 de la Ley, en virtud del cual, se puede contratar directamente con un determinado proveedor "Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones."
  - c) En esa línea, el literal c) del artículo 100 del Reglamento establece que, "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda."
  - d) Así también, el artículo citado en el párrafo anterior realiza una precisión de aquellas circunstancias que no pueden ser invocadas como situación de desabastecimiento:  
"No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:
    - c.1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.
    - c.2) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la contratación directa.
    - c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la contratación directa.
    - c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.
    - c.5) En vía de regularización."
  - e) Sobre la causal de desabastecimiento para la aprobación de contrataciones directas, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, mediante su Opinión N° 209-2017/DTN, ha establecido que para que se configure dicha causal, deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: (1) un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN MIGUEL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL  
PROVINCIA DE LIMA

Municipalidad Distrital de San Miguel  
Gerencia de Asuntos Jurídicos  
Informe Legal



"Año contra de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (II) que dicha ausencia comprometa, en forma directa e inminente, la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

- f) Respecto a los elementos precitados, dicha opinión se refiere que: i) En cuanto al primer elemento, debe indicarse que por "extraordinario", se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común; y, por "Imprevisible", se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, esta causal se configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos; ii) el segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio, comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidos a la Entidad.
- g) En el caso concreto que nos ocupa, nos encontramos en una situación de desabastecimiento de combustible Diesel B5 S-50, puesto que como se señala en los numerales 4) y 6) de los antecedentes, el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 003-2018-CS/MDSM fue declarado desierto en su primera y segunda convocatoria ante la inexistencia de al menos dos participantes, según pudo verificarse en el Registro de Participantes del SEACE<sup>1</sup>, y considerando que el contrato complementario con el proveedor del bien, la empresa Inversiones Uchiyama, finalizó el 15.01.2019, según se indica en el numeral 7) de los antecedentes del presente Informe. Cabe precisar que las declaratorias de desierto en dichas convocatorias han sido informadas al Titular de la Entidad mediante Informe N° 037-2019-SGLCP-GAF/MDSM, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65, numeral 65.2, del Reglamento<sup>2</sup>.
- h) Adicionalmente, es preciso señalar que dicha situación pone en serio riesgo la continuidad de los servicios esenciales que brinda la municipalidad a la comunidad del distrito, como los servicios de serenazgo, limpieza pública, parques y jardines, mantenimiento, fiscalización del tránsito y transporte, promoción de la salud y servicios de apoyo logístico que requieren el abastecimiento de combustible para las unidades vehiculares mediante las cuales se brindan los servicios al vecindario.
- i) Por lo tanto, en el caso concreto, concurren los dos elementos establecido por el OSCE; es decir, un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio (la inexistencia de al menos dos participantes en dos convocatorias sucesivas del procedimiento de selección, ocasionando que la necesidad no pueda ser atendida si se espera los resultados de la tercera convocatoria del procedimiento de selección); y, que dicha ausencia compromete, en forma directa e inminente, la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo (representados por los servicios de serenazgo, limpieza pública, parques y jardines, mantenimiento, fiscalización del tránsito y transporte, promoción de la salud y servicios de apoyo logístico).



<sup>1</sup> De conformidad con el numeral 29.1 del artículo 29 de la Ley, los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta.  
Por su parte, el artículo 44 del Reglamento señala que un procedimiento de selección queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la subasta inversa electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos ofertas válidas.

<sup>2</sup> De conformidad con el artículo 65, numeral 65.2, del Reglamento, "Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, debe emitir un Informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente".



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL  
PROVINCIA DE LIMA

Municipalidad Distrital de San Miguel  
Gerencia de Asuntos Jurídicos  
Informe Legal



"Año contra de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- j) En esa línea de exposición se sustenta la necesidad de aprobar la contratación directa por situación de desabastecimiento del "Suministro de Combustible para la flota Vehicular de la Municipalidad Distrital de San Miguel" referida al Diésel B5 S-50, por un período de hasta sesenta (60) días o hasta suscribir contrato con el proveedor beneficiario de la buena pro del procedimiento de selección que se convocará posteriormente, respecto del cual ya se ha remitido a la Gerencia de Administración y Finanzas el Informe N° 042-2018-SGLCP-GAF/MDSM mediante el cual se solicita la aprobación del expediente de contratación "Adquisición de suministro de combustible para la flota vehicular de la Municipalidad Distrital de San Miguel - Tercera Convocatoria", correspondiente al número 24 del Plan Anual de Contrataciones, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 092-2019/MDSM del 11.01.2019, y respecto del cual ya se ha emitido el certificado de crédito presupuestario N° 0084 según Memorandum N° 023-2019-GPP/MDSM emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto. Considerando el tiempo previsto para el desarrollo de un nuevo procedimiento de selección y suscripción de contrato se ha estimado, según la necesidad del área usuaria, que la contratación directa por un monto de S/. 284,151.93 (doscientos ochenta y cuatro mil ciento cincuenta y uno con 93/100 soles) y al tiempo de la declaración de desabastecimiento según lo solicitado.
- k) En razón a ello, resulta necesario declarar en situación de desabastecimiento de combustible (Diésel B5 S-50) para las unidades vehiculares de la Municipalidad Distrital de San Miguel; así como también, la autorización para la Contratación Directa, mientras concluya el procedimiento regular de Selección (hasta la suscripción del contrato).
8. Conforme se puede observar, la Subastas Inversas Electrónicas realizadas por la Municipalidad Distrital de San Miguel (en primera y segunda convocatoria) para la adquisición de suministro de combustible para la flota vehicular de la Municipalidad Distrital de San Miguel, han sido declarados desiertos, toda vez, que no se contaron con dos ofertas válidas en dicho proceso de selección, o no se presentaron propuestas, conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado y las Bases Administrativas.
- Tales circunstancias habrían conllevado a que se configure una situación de desabastecimiento, siendo solicitado un periodo máximo de sesenta (60) días calendario por parte de la Subgerencia de Logística, o hasta que firme el contrato de suministro de combustible para la flota vehicular de la Municipalidad Distrital de San Miguel, que se genere del proceso de Adjudicación Simplificada derivada del Proceso de Subasta Inversa Electrónica N° 003-2018-CS/MDSM, lo que ocurra primero.
- Asimismo, se precisa que la prestación de dicho servicio que brinda la municipalidad, resulta esencial para el distrito (servicios de serenazgo, limpieza pública, parques y jardines, mantenimiento, fiscalización del tránsito y transporte, promoción de la salud y servicios de apoyo logístico), los mismos que requieren el abastecimiento de combustible para las unidades vehiculares mediante las cuales se brindan los servicios al vecindario por parte de la Entidad.
9. En este sentido, se habría configurado el supuesto para efectuar una compra directa por la causal de situación de desabastecimiento, debiéndose seguir con la formalidad establecida en la normativa de contrataciones del Estado.
10. El artículo 27° de la Ley señala que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.
11. Por su parte, el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento, dispone que la resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN MIGUEL**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL  
PROVINCIA DE LIMA

Municipalidad Distrital de San Miguel  
Gerencia de Asuntos Jurídicos  
Informe Legal



*"Año contra de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

12. Asimismo, el numeral 101.3 del artículo 101° del referido Reglamento, precisa que las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

13. En esa misma línea, el artículo 102° del Reglamento establece el procedimiento que debe seguirse para las contrataciones directas, considerando necesario mencionar que dicha contratación implica requerir invitar a un solo proveedor cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases; por lo que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

De acuerdo con las funciones asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Miguel, aprobado mediante Ordenanza N° 279/MDSM, de fecha 18 de febrero de 2015, y sus modificatorias, corresponderá a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial realizar la presente contratación directa, conforme a lo dispuesto en la Ley y su Reglamento.

14. Finalmente, es preciso señalar que la contratación del suministro de combustible para la flota vehicular de la Municipalidad Distrital de San Miguel, se encuentra incluida en el Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de San Miguel aprobada mediante Resolución Alcaldía N° 092-2019/MDSM, de fecha 11 de enero de 2019.

**V. CONCLUSIÓN:**

1. Conforme a lo expuesto, esta Oficina considera que se ha configurado una situación de desabastecimiento, la misma que deberá tener un periodo máximo de sesenta (60) días calendario, de acuerdo a lo determinado por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, o hasta que firme el contrato de suministro de combustible para la flota vehicular de la Municipalidad Distrital de San Miguel, que se genere del proceso de Adjudicación Simplificada derivada del Proceso de Subasta Inversa Electrónica N° 003-2018-CS/MDSM, lo que ocurra primero.

2. En este sentido, se considera legalmente procedente la contratación directa derivada del Proceso de Subasta Inversa Electrónica N° 003-2018-CS-MDSM, para la adquisición de suministro de combustible para la flota vehicular de la Entidad, por un monto de S/. 284,151.93 (doscientos ochenta y cuatro mil ciento cincuenta y uno con 93/100 soles).

3. Por otro lado, la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial deberá remitir los Términos de Referencia para la adquisición de suministro de combustible para la flota vehicular de la Municipalidad Distrital de San Miguel, por un periodo de sesenta (60) días calendario.

Atentamente,

  
JORGE ESTUARDO ASTETE PEÑARANDA  
Gerente de Asuntos Jurídicos  
Municipalidad Distrital de San Miguel



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN MIGUEL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL  
PROVINCIA DE LIMA

INFORME N° 014-2019-GAF/MDSM

A : ABOG. JORGE ASTETE PEÑARANDA 30 ENE 2019  
GERENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DE : RAFAEL SEBASTIÁN ELÍAS PACHECO 05:10pm  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
ASUNTO : CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO  
REFERENCIA : INFORME N° 048-2019-SGLCP-GAF/MDSM  
FECHA : SAN MIGUEL, 31 DE ENERO DE 2019

Por medio del presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y correr traslado del informe de la referencia, mediante el cual la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial solicita se autorice la contratación directa de combustible DIESEL B5 S-50 por configurarse la situación de desabastecimiento, prevista en el artículo 27, numeral 27.1, literal c) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444.

Asimismo, conforme lo establece el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF:

*"La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.*

*Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa".*



Conforme a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial ha desarrollado el análisis concreto del caso y sustentado, mediante Informe de la referencia, el carácter extraordinario de las razones que originan la causal de desabastecimiento, por ende solicita que mediante Acuerdo de Concejo se autorice la contratación directa de combustible DIESEL B5 S-50 por el período de hasta sesenta (60) días, tiempo en el cual se estima puede resolverse la situación de desabastecimiento y suscribir los contratos respectivos que se deriven los procedimientos de selección, los cuales se encuentran a la fecha en la etapa de actuaciones preparatorias. Asimismo, el monto de la contratación directa solicitada por el tiempo que dura la situación de desabastecimiento asciende hasta S/ 284,151.93.

Lo solicitado por la Subgerencia de Logística tiene por finalidad garantizar que no se comprometa la continuidad de los servicios que se prestan a la comunidad como serenzago, limpieza pública, parques y jardines, mantenimiento, fiscalización del tránsito y transporte, promoción de la salud y servicios de apoyo logístico, siendo que es finalidad del gobierno local "promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo Integral, sostenible y armónico de su circunscripción", conforme lo establece el artículo IV de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Por lo expuesto, se remite a su despacho a fin que se sirva emitir opinión legal y esta sea remitida a la Gerencia Municipal para continuar con el trámite de aprobación mediante acuerdo de concejo municipal,



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN MIGUEL**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL**  
**PROVINCIA DE LIMA**

conforme a lo previsto en el artículo 27°, numeral 27.2, de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 101° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente;

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
RAFAEL ELÍAS PACHECO  
GERENTE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL  
PROVINCIA DE LIMA



Municipalidad Distrital de San Miguel  
SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL

Municipalidad Distrital de San Miguel  
Compras e Inversión y Finanzas  
31 ENE 2019  
RECIBIDO

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION E IMPUNIDAD"

INFORME No 048-2019-SGL-GAF/MDSM

PARA : GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
DE : SUBGERENCIA DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL  
ASUNTO : APROBACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO  
FECHA : 30.01.2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted respecto a lo señalado en el asunto, a fin de emitir por la presente el INFORME TECNICO de sustento para la APROBACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO del suministro de combustible (DIESEL B5 S-50), conforme a los mecanismos previstos en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1444, y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, conforme a los fundamentos facticos y normativos que se detallan a continuación:

I. ANTECEDENTES:

- Mediante Resolución Gerencial No. 066-2018-GM/MDSM, de fecha 17 de octubre de 2018, se aprueba el expediente de contratación del procedimiento de selección Adquisición de suministro de Combustible para la flota vehicular de la Municipalidad Distrital de San Miguel (DIESEL B5 S-50), cuyo valor referencial asciende a S/. 1,572,645.35 (un millón quinientos setenta y dos mil seiscientos cuarenta y cinco y 35/100 soles), a convocarse bajo el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica.
- Mediante Resolución de Gerencia No. 076-2018-GM/MDSM de fecha 19 de octubre de 2018 se aprueba las Bases de la Subasta Inversa Electrónica No. 003-2018-CS/MDSM, el procedimiento de selección para la Adquisición de suministro de Combustible para la flota vehicular de la Municipalidad Distrital de San Miguel (DIESEL B5 S-50), valor





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN MIGUEL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL  
PROVINCIA DE LIMA



Municipalidad Distrital de San Miguel  
SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL

**"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"**

referencial asciende a S/. 1572.645.35 (un millón quinientos setenta y dos mil seiscientos cuarenta y cinco y 35/100 soles).

3. Con fecha 12 de noviembre del 2018 el Comité Selección DECLARA DESIERTO la Subasta Inversa Presencial No 003-2018-CS/MDSM para la Adquisición de suministro de Combustible para la flota vehicular de la Municipalidad Distrital de San Miguel (DIESEL B5 S-50) por cuanto de la revisión al Registro de Participante en el SEACE se verificó que únicamente se había inscrito la empresa INVERSIONES UCHIYAMA S.R.L., declarándose desierto dicho procedimiento de selección en aplicación del artículo 44° del D.S. No. 350-2015, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que a la letra dice: "Artículo 44.- 44.1 El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la subasta inversa electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos ofertas válidas.
4. Con Informe No 650-2018-SGLCP-GAF/MDSM de fecha 23 de noviembre del 2018 se comunica a la Alta Dirección la DECLARACION DE DESIERTO de la Subasta Inversa Electrónica No. 003-2018-CS/MDSM, el procedimiento de selección para la Adquisición de suministro de Combustible para la flota vehicular de la Municipalidad Distrital de San Miguel (DIESEL B5 S-50), ante la inexistencia de dos ofertas válidas para la adquisición del bien requerido, conforme al Artículo 44° del Reglamento "Artículo 44.- 44.2 Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, debe emitir un informe al titular de la Entidad o al funcionario a quien hay delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente."
5. Con Resolución de Gerencia N° 085-2018-GM/MDSM de fecha 04 de diciembre del 2018 se aprueba las Bases de la Subasta Inversa Electrónica No. 003-2018-CS/MDSM del procedimiento de Selección para la Adquisición de suministro de Combustible para la flota vehicular de la Municipalidad distrital de San Miguel - SEGUNDA CONVOCATORIA (DIESEL B5 S-50). Cabe señalar que conforme el artículo 12° del





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN MIGUEL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL  
PROVINCIA DE LIMA



Municipalidad Distrital de San Miguel  
SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL

**"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"**

Reglamento, "Artículo 12.- 12.5 Tratándose de bienes y servicios, la antigüedad del valor referencial no puede ser mayor a tres (3) meses contados a partir de la aprobación del expediente de contratación.", razón por la cual dicha convocatoria se realiza con el valor referencial aprobado con Resolución de Gerencial No. 066-2018-GM/MDSM de fecha 17 de octubre del 2018.

6. Con fecha 07 de enero del 2019 el Comité Selección DECLARA DESIERTO la Subasta Inversa Presencial No 003-2018-CS/MDSM para la Adquisición de suministro de Combustible para la flota vehicular de la Municipalidad Distrital de San Miguel – SEGUNDA CONVOCATORIA (DIESEL B5 S-50), por cuanto de la revisión al Registro de Participante en el SEACE se verifico que NO EXISTIA PARTICIPANTE INSCRITO, por lo que en aplicación al artículo 44º del D.S. No. 350-2015 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Artículo 44.- 44.1 El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la subasta inversa electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos ofertas válidas."
7. Por otro lado, con fecha 26 de octubre del 2018 se suscribe un contrato complementario con la empresa INVERSIONES UCHIYAMA, hasta por el monto del 30% del monto contractual para continuar con el abastecimiento de DIESEL B5 S-50, por el monto ascendente a S/. 315,000.00 soles el mismo que finalizó el 15.01.2019.

**II. BASE LEGAL**

- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1444.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Opinión N° 209-2017/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.



**III. ANALISIS**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN MIGUEL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL  
PROVINCIA DE LIMA



Municipalidad Distrital de San Miguel  
BURGERENCIA DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL

**"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"**

Al respecto, cabe señalar que la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley, y constituyen las causales de contratación directa.

Entre dichas causales, se encuentra el supuesto delimitado en el literal c) del artículo 27 de la Ley, en virtud del cual, se puede contratar directamente con un determinado proveedor "Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones."

En esa línea, el literal c) del artículo 100 del Reglamento establece que, "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo." //Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda."

Así también, el artículo citado en el párrafo anterior realiza una precisión de aquellas circunstancias que no pueden ser invocadas como situación de desabastecimiento:

"No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:

- c.1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.
- c.2) Por periodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la contratación directa.
- c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la contratación directa.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN MIGUEL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL  
PROVINCIA DE LIMA



Municipalidad Distrital de San Miguel  
SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL

**"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"**

e.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.

e.5) En vía de regularización."

Sobre la causal de desabastecimiento para la aprobación de contrataciones directas, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, mediante su Opinión N° 209-2017/DTN, ha establecido que para que se configure dicha causal, deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa, en forma directa e inminente, la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Respecto a los elementos precitados, dicha opinión se refiere que: i) En cuanto al primer elemento, debe indicarse que por "extraordinario", se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común; y, por "imprevisible", se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, esta causal se configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos; ii) el segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio, comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad.

En el caso concreto que nos ocupa, nos encontramos en una situación de desabastecimiento de combustible Diesel B5 S-50, puesto que como se señala en los numerales 4) y 6) de los antecedentes, el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica No. 003-2018-CS/MDSM fue declarado desierto en su primera y segunda convocatoria ante la inexistencia de al menos dos participantes, según pudo verificarse en el Registro de Participantes del SEACE<sup>1</sup>, y considerando que el contrato complementario con el proveedor del bien, la empresa INVERSIONES UCHIYAMA, finalizó el 15.01.2019 según se indica en el numeral 7) de los antecedentes del presente informe. Cabe precisar que las declaratorias de desierto en dichas convocatorias han sido informadas al Titular de la Entidad mediante Informe N° 650-2018-



<sup>1</sup> De conformidad con el numeral 29.1 del artículo 29 de la Ley, los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. Por su parte, el artículo 44 del Reglamento señala que un procedimiento de selección queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la subasta inversa electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos ofertas válidas.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL  
PROVINCIA DE LIMA



Municipalidad Distrital de San Miguel  
SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL

### "AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

SGLCP-GAF/MDSM e Informe No. 037-2019-SGLCP-GAF/MDSM, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65, numeral 65.2. del Reglamento<sup>2</sup>.

Adicionalmente, es preciso señalar que dicha situación pone en serio riesgo la continuidad de los servicios esenciales que brinda la municipalidad a la comunidad del distrito, como los servicios de serenazgo, limpieza pública, parques y jardines, mantenimiento, fiscalización del tránsito y transporte, promoción de la salud y servicios de apoyo logístico que requieren el abastecimiento de combustible para las unidades vehiculares mediante las cuales se brindan los servicios al vecindario.

Por lo tanto, en el caso concreto, concurren los dos elementos establecido por el OSCE; es decir, un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio (la inexistencia de al menos dos participantes en dos convocatorias sucesivas del procedimiento de selección, ocasionando que la necesidad no pueda ser atendida si se espera los resultados de la tercera convocatoria del procedimiento de selección); y, que dicha ausencia compromete, en forma directa e inminente, la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo (representados por los servicios de serenazgo, limpieza pública, parques y jardines, mantenimiento, fiscalización del tránsito y transporte, promoción de la salud y servicios de apoyo logístico).

En esa línea de exposición se sustenta la necesidad de aprobar la contratación directa por situación de desabastecimiento del "Suministro de Combustible para la flota Vehicular de la Municipalidad Distrital de San Miguel" referida al Diésel B5 S-50, POR UN PERÍODO DE HASTA SESENTA (60) DÍAS O HASTA SUSCRIBIR EL CONTRATO CON EL PROVEEDOR BENEFICIARIO DE LA BUENA PRO del procedimiento de selección que se convocará posteriormente, respecto del cual ya se ha remitido a la Gerencia de Administración y Finanzas el Informe N° 042-2018-SGLCP-GAF/MDSM mediante el cual se solicita la aprobación del expediente de contratación "Adquisición de suministro de combustible para la flota vehicular de la Municipalidad Distrital de San Miguel - Tercera Convocatoria", correspondiente al número 24 del Plan Anual de Contrataciones, aprobado por Resolución de

<sup>2</sup> De conformidad con el artículo 65, numeral 65.2. del Reglamento, "Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, debe emitir un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN MIGUEL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL  
PROVINCIA DE LIMA



Municipalidad Distrital de San Miguel  
SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL

**"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"**

Alcaldía N° 092-2019/MDSM del 11.01.2019, y respecto del cual ya se ha emitido el certificado de crédito presupuestario N° 0084 según Memorándum N° 023-2019-GPP/MDSM emitido por la Gerencia de Plancamiento y Presupuesto. Considerando el tiempo previsto para el desarrollo de un nuevo procedimiento de selección y suscripción de contrato se ha estimado, según la necesidad del área usuaria, que la contratación directa por un monto de S/. 284,151.93 (doscientos ochenta y cuatro mil ciento cincuenta y uno y 93/100 soles) y al tiempo de la declaración de desabastecimiento según lo solicitado.

En razón a ello, resulta necesario declarar en situación de desabastecimiento de combustible (Diesel B5 S-50) para las unidades vehiculares de la Municipalidad Distrital de San Miguel; así como también, la autorización para la Contratación Directa, mientras concluya el procedimiento regular de Selección (hasta la suscripción del contrato).

**IV. CONCLUSIONES:**

Conforme a lo expuesto, esta Oficina considera que:

- Concurren los elementos suficientes para declarar la situación de desabastecimiento inminente de combustible Diésel B5 S-50 por el periodo de sesenta (60) días calendarios.
- Se requiere la aprobación de la contratación directa de combustible Diésel B5 S-50 por el monto de S/. 284,151.93 (doscientos ochenta y cuatro mil ciento cincuenta y uno y 93/100 soles), durante el tiempo que dure la situación de desabastecimiento, dicha aprobación debe realizarse mediante Acuerdo de Concejo y conforme se encuentra estipulado en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 101° de su Reglamento.

Atentamente,

YDALETH R. C. DE FLORES  
SUB GERENTE (e)



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN MIGUEL**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL  
PROVINCIA DE LIMA

A continuación, hace uso de la palabra el señor regidor Víctor Cabanillas Alhuay, para especificar que habiendo revisado los informes ha verificado que se han realizado las convocatorias necesarias y declaradas desiertas por lo tanto sugiere aprobar la solicitud para no afectar el buen desempeño de nuestra flota vehicular.

El señor regidor Eduardo Bless Cabrejas, indica que como toda contratación hay que fiscalizarla para que no se preste a suspicacias y sea respetada.

El señor alcalde Juan José Guevara Bonilla sometió a votación el pedido, y sin más debate, el Concejo Municipal adoptó por UNANIMIDAD, el siguiente acuerdo:

**SE ACORDÓ:**

**Artículo 1°.- APROBAR** la Contratación Directa de Combustible por situación de desabastecimiento por el Proceso de Subasta Inversa Electrónica N°003-2018-CS-MDSM, para la adquisición de suministro de combustible para la flota vehicular de la Entidad, por un monto de S/284,151.93 (doscientos ochenta y cuatro mil ciento cincuenta y uno con 93/100 soles) por un periodo de 60 (sesenta) días calendario.

**Artículo 2°.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y demás gerencias competentes, el fiel cumplimiento y monitoreo del presente acuerdo.

**Artículo 3°.- PUBLICAR** el presente acuerdo de concejo en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel ([www.munisanmiguel.gob.pe](http://www.munisanmiguel.gob.pe)).

**Artículo 4°.- DISPENSAR** al presente acuerdo del trámite de comisiones y del trámite de lectura y aprobación del acta.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Siendo las doce horas, el señor alcalde, Juan José Guevara Bonilla, dispuso que se levante la sesión.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL  
SECRETARÍA GENERAL  
  
KATHERINE CHOY LISUNG  
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL  
PROVINCIA DE LIMA  
  
JUAN JOSE GUEVARA BONILLA  
ALCALDE